



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2021-00225-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 21).

Días hábiles 02, 03, 04, 05 y 08 de noviembre de 2021.

Inhábiles 30, 31 de octubre, 01, 06 y 07 de noviembre de 2021.

Armenia Quindío, 17 de noviembre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Julián Andrés Poveda Cardona C.C. 4377923</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Compañía Mundial De Seguros S.A. Seguros Mundial Nit 860.037.013-6 y Radio Taxi Del Quindío S.A.S. Nit. 800.126.145-3</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00225-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda</b>

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

Igualmente, se procederá a tener en amparo de pobreza a la parte demandante, al haber puntualizado sobre la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por Ley deben alimentos, para los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso; sin que de ello se derive la representación judicial, al ya contar con abogado que adelante su causa.

El amparo se extenderá en los términos y previsiones que regulan los artículos 153 a 151 del C.G.P., no estando obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**Primero.** ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por:

1. Julián Andrés Poveda Cardona



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En contra de:

1. Compañía Mundial De Seguros S.A. Seguros Mundial
2. Radio Taxi Del Quindío S.A.S.

**Segundo.** CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

**Tercero.** Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**Cuarto.** TENER EN AMPARO DE POBREZA a la parte demandante, bajo las previsiones establecidas en la parte motiva.

**Quinto.** ORDENAR la inscripción de la demanda en el registro de la sociedad RADIO TAXI DELQUINDIO S.A. Nit. 800.126.145-3, matrícula número 53773, de la Cámara de Comercio de Armenia Q.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la entidad en mención, al correo electrónico [camara@camaraarmenia.org.co](mailto:camara@camaraarmenia.org.co); con copia al correo del apoderado de la parte demandante: [alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com)

Bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, atendiendo que aún no se encuentra perfeccionada la litis y que, bajo las disposiciones del numeral primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, estas proceden desde la presentación de la demanda:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

*Artículo 590. Medidas Cautelares En Procesos Declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

**Sexto.** RECONOCER personería al abogado Álvaro José Niño Cubides, para representar a la demandante en los términos del poder conferido, obrante en el archivo 005 del expediente digital.

**Séptimo:** Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales notifíquesele a la parte demandante el contenido del presente auto a través del correo [alvaroesp23@gmail.com](mailto:alvaroesp23@gmail.com) al contener un pronunciamiento sobre el decreto de medidas cautelares, conforme lo regula el inciso 2 del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.

2021-00225-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**60b6904776914543086e80cd4fac3b9425c16999dc7a7d0995c75495532bfced**

*Documento generado en 21/11/2021 11:21:28 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**